RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO
Proceso: EJECUTIVO - MINIMA.
Radicado: 680014003004-2021-00090-00

INFORME: ingresan las diligencias al despacho informando que el extremo accionante interpuso recurso de reposición de fecha 29 de Abril de 2022 contra el auto de fecha 27 de Abril de la misma anualidad, en donde se le conmina para que proceda a notificar al extremo demandado en un término máximo de 30 días, conforme a las disposiciones contenidas en dicha providencia, así mismo refiere que no pudo dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho en auto de fecha 28 de octubre de 2021, pues el mismo jamás fue publicado en la pagina WEB ni registrado en el sistema siglo XXI. Se advierte que se descorrió traslado del mentado recurso en fecha 06 de mayo de 2022, por lo que se pretenden resolver lo pertinente. Sírvase proveer. 14 de Julio de 2022.

HUGO FERNANDO PÉREZ.
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede y vencido el termino de traslado de que trata el art. 110 del CGP; desciende esta operadora judicial al estudio del recurso reposición interpuesto oportunamente por la Dra CLAUDIA SILVA DATIVA actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro de la presente causa judicial

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Refiere la apoderada judicial que interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de abril de 2022, notificado en estados el día 28 de abril de 2022, bajo el argumento de que en dicha providencia se indicó que la parte en comento NO DIÓ CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el despacho en auto de trámite de fecha 28 de octubre de 2021, en el sentido de que *"Se allegue prueba siquiera sumaria de que la dirección electrónica señalada efectivamente corresponda a la parte ejecutada señor JUAN CALIXTO SANCHEZ AYALA, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada"*

Indica que dicha disposición no podía ser cumplida toda vez que verificada la página electrónica de la rama judicial, sistema siglo XXI, NO aparece registro o digitalización alguna del auto señalado de fecha 28 de octubre de 2021, siendo, así las cosas, era imposible para dicho extremo procesal dar cumplimiento a lo ordenado pues no se enteró de la decisión proferida, careciendo de publicidad auto de tramite reseñado.

En dicho sentido, jurídicamente se evidencia un impedimento invencible para cumplir con lo ordenado en el auto en comento, pues no se tuvo oportunidad de acceder a su contenido. adiciona que dicho contenido solo les fue puesto de presente una vez se publicó auto de fecha 27 de abril de 2022 en estados electrónicos aquí recurrido.

A todas luces entonces, se evidencia que no se da cumplimiento a las disposiciones del Art 295 del código general del proceso, por lo anterior, requiere se revoque la providencia objeto de censura y en consecuencia se notifique en debida forma y en primera medida, las disposiciones contenidas en el auto de fecha 28 de octubre de 2021, para que la parte tenga la oportunidad procesal adecuada de dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Ordenamiento Adjetivo, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar que el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

En el caso que nos ocupa, se procedió realizar una verificación del sistema siglo XXI encontrándose que efectivamente le asiste razón al recurrente en cuanto a que el proveido referido en su recurso de fecha 28 de octubre 2021 no fue debidamente registrado, por lo que es apenas evidente que el extremo procesal no tuvo conocimiento del mismo, ni tampoco pudo acceder a lo que el despacho requería en la mencionada providencia,

conllevando a que no se le puede indilgar un incumplimiento a la orden impartida en providencia citada.

Se evidencian las siguientes anotaciones en el sistema:

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Al Despacho	10/06/2022				1
Traslado Recurso de Reposición...	05/05/2022	09/05/...	11/05/...		
Constancia Secretarial	29/04/2022				
Recepción recurso reposición	29/04/2022				
Recepcion de Memorial	29/04/2022				
Fijacion estado	27/04/2022	28/04/...	28/04/...	27-28	1
Auto Requiere Apoderado	27/04/2022			27-28	1
Recepcion de Memorial	20/04/2022				
Constancia Secretarial	01/10/2021				

Aceptar Cerrar

.

004 Juzgado Municipal - Civil	QUIÑONEZ QUINTERO JANETH

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- YESID SAAVEDRA APONTE	- JUAN CALIXTO SANCHEZ AYALA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Jun 2022	AL DESPACHO	INGRESÓ AL DESPACHO DESDE EL 12-05-2022 PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICION -OM HFPP-			10 Jun 2022
05 May 2022	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION (ART. 319 CGP)	INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DEL AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2022 // AFCO	09 May 2022	11 May 2022	05 May 2022
29 Apr 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	E AFCO			29 Apr 2022
29 Apr 2022	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	DRA. CLARA SILVA DATIVA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2022 // PASA A TRABAJAR // AFCO			29 Apr 2022
29 Apr 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	DRA. CLARA SILVA DATIVA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2022 // PASA A TRABAJAR // AFCO			29 Apr 2022
27 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2022 A LAS 08:32:19.	28 Apr 2022	28 Apr 2022	27 Apr 2022
27 Apr 2022	AUTO REQUIERE APODERADO	DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EL NUMERAL 3 DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 18 D EMARZO DE 2021, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES SO PENA DE DECRETAR TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO // AFCO			27 Apr 2022
20 Apr 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA PARTE DTE SOLICITA SE CONTINUEN CON LAS ACTUACIONES JUDICIALES A LAS QUE HUBIERA LUGAR. PASA A TRABAJAR AFCO REGISTRO OM HFP			20 Apr 2022
01 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	E JAPP			01 Oct 2021
01 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN REPORTE POSITIVO DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO. PASA A REPARTO. REGISTRA JP			01 Oct 2021

Es así pues como se avizora claramente la falta del registro del Auto de fecha 28 de octubre de 2021 y por ello, se repondrá el auto recurrido, es decir, el auto de fecha 27 de abril de 2022, para dar la oportunidad procesal adecuada al extremo demandante para que proceda allegar prueba siquiera sumaria de que la dirección electrónica señalada en el trámite modificatorio efectivamente corresponda a la parte ejecutada señor JUAN CALIXTO SANCHEZ AYALA, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada.

Puestas de este modo las cosas, el Despacho repondrá el auto que se reprocha, dado que le asiste razón al recurrente en el sentido de que debió en primera medida brindarse la oportunidad procesal para cumplir lo reseñado en auto de fecha 28 de octubre de 2021, el cual careció enteramente de publicidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que será recurrido el auto y se propiciará la oportunidad para allegar la prueba sumaria de la obtención del correo electrónico del extremo demandando, de manera paralela este estrado judicial dispondrá REQUERIR al extremo accionante conforme al art. 317 del C.G.P., para que de no allegar la prueba mencionada, proceda entonces a notificar en debida forma al demandado, en el TÉRMINO DE TREINTA (30) días como lo cita la norma, y así, CUMPLA con la carga procesal que le impone las normas procesales, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada en su totalidad, so pena de DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por lo precedentemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto recurrido de fecha 27 de abril de 2022, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia **REQUERIR** a la parte a la parte demandante para que en un término de ocho (8) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente providencia, de estricto cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Vigente para la fecha de notificación), hoy, Ley 2213 de 2022, y allegue prueba siquiera sumaria de que la dirección electrónica señalada en el tramite notificatorio efectivamente corresponde a la parte ejecutada Sr JUAN CALIXTO SANCHEZ AYALA, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada.

TERCERO: Paralelamente, se **ORDENA REQUERIR** al extremo accionante para que en el TÉRMINO DE TREINTA (30) días, como lo cita artículo 317 del C.G. P., **CUMPLA** con la carga procesal impuesta esto es notificar en debida forma a la parte demandada en su totalidad, so pena de DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO. Lo precedente siempre que no se allegue la prueba sumaria requerida en el ordinal inmediatamente anterior**.**

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 108 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 15 de Julio de 2022

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4564fd381580b89a208345674b3de3d9cfba7b901c69667f00cb182cb5d6e582**
Documento generado en 14/07/2022 06:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica